

# **DOÑA MAYOR DE FONSECA CONTRA DON ANTONIO DE TOLEDO Y EL ORIGEN DEL TOPÓNIMO LA FONSECA EN VILLAR DE CORNEJA-LA HORCAJADA (ÁVILA)**

**Mrs. Mayor de Fonseca vs Mr. Antonio de Toledo  
and the origin of the toponym La Fonseca  
in Villar de Corneja-La Horcajada (Ávila)**

*DÍAZ DÍAZ, Jesús  
Licenciado en Historia*

## **RESUMEN**

A lo largo del siglo XVI se consolida en Castilla una economía financiera que hace que se recurra al préstamo de forma generalizada. El empleo desmedido de este recurso por la alta nobleza, unido a factores como la inflación y el desajuste entre ingresos y gastos, conducirá a su endeudamiento a lo largo de la centuria, lo que se ha llamado «crisis de la aristocracia». En este contexto se inserta el pleito de doña Mayor de Fonseca contra don Antonio de Toledo, por un préstamo no devuelto. La sentencia condenatoria llevará al III señor de La Horcajada a entregar como pago bienes o rentas a doña Mayor, hecho reflejado en la existencia del topónimo La Fonseca en el límite de Villar de Corneja y La Horcajada.

## **PALABRAS CLAVE**

Mayor de Fonseca, Antonio de Toledo, crisis de la aristocracia, pleito, pago de deuda, topónimo La Fonseca.

## ABSTRACT

Throughout the sixteenth century, financial economy was consolidated in Castile, which made it possible to use loans in a general way. The excessive use of this resource by high nobility, together with factors such as inflation and the mismatch between income and expenses, will lead to their indebtedness throughout the century, what has been called «crisis of aristocracy». The lawsuit of Mrs. Mayor de Fonseca vs Mr. Antonio de Toledo for an unpaid loan is framed within this context. The condemnatory sentence will lead the third lord of La Horcajada to release as payment goods or annuities to Mrs. Mayor, a fact reflected in the existence of the toponym La Fonseca on the border between Villar de Corneja and La Horcajada.

## KEYWORDS

Mayor of Fonseca, Antonio de Toledo, crisis of aristocracy, lawsuit, debt payment, La Fonseca toponym.

## 1. INTRODUCCIÓN

El siglo XVI es un periodo de expansión económica en Occidente en general y en Castilla en particular. La recuperación económica empieza con el reinado de los Reyes Católicos y se afianza durante los de Carlos I y Felipe II hasta dar signos de ralentización a partir de la década de 1560 y de crisis en la de 1570. El crecimiento estuvo acompañado de un incremento sostenido de los precios que se ha achacado a diversos factores, entre otros a la «revolución de los precios» formulada por E. J. Hamilton. Este proceso inflacionista afectó a los distintos estamentos y en el caso de la nobleza se dio un fenómeno paradójico: sus ingresos crecieron a lo largo de la centuria, pero no fueron capaces de superar la inflación. Ante esta situación uno de los recursos fue recurrir al crédito lo que, en muchos casos, llevó al endeudamiento crónico y a la quiebra de varias casas nobiliarias en el Quinientos y sobre todo en el Seiscientos, lo que se conoce como «crisis de la aristocracia».

En el contexto esbozado se desarrolla el litigio entre doña Mayor de Fonseca y don Antonio de Toledo (III señor de La Horcajada y Bohoyo) por un préstamo que su finado marido había hecho a don Hernando y del que debe responder don Antonio (su hermano) como curador de sus hijas.

Este pleito se enmarca en una sociedad habituada al impago de deudas y los litigios derivados, lo que lleva, en muchos casos, al concurso de acreedores. Este se generaliza tanto entre la nobleza que se ha llegado a afirmar que parte de sus miembros encuentran cómoda la vida «concurzada».

## **2. LOS LITIGANTES: MAYOR DE FONSECA Y ANTONIO DE TOLEDO, III SEÑOR DE LA HORCAJADA. VÍNCULOS Y RELACIONES ENTRE SUS LINAJES NOBILIARIOS**

En el tránsito del reinado de los Reyes Católicos al de su nieto Carlos V la alta nobleza en Castilla era dueña de más de la mitad de la tierra. Medidas como las adoptadas en las Cortes de Toledo (1480) que permitieron a la nobleza conservar las tierras adquiridas con anterioridad al reinado de Enrique IV y otras como el derecho de mayorazgo y la aprobación de la práctica de las alianzas matrimoniales favorecieron una gran concentración de tierra, recursos y poder en manos de la nobleza, especialmente en los grandes y títulos (duques, marqueses, condes).

Dos miembros de estos poderosos linajes son los que litigan en el pleito que nos ocupa: doña Mayor de Fonseca y de Toledo, viuda de don Rodrigo de Mejía y Carrillo, señor de La Guardia, contra don Antonio de Toledo («por sí y como curador de las hijas de Hernando de Toledo»). Antes de centrarnos en los litigantes, su familia nuclear y las diferentes conexiones entre ellos haremos una semblanza del linaje (esa familia extensa a la que se llama Casa, regida por el «pariente mayor»), concepto fundamental para entender la nobleza española de la Edad Moderna.

### **2.1. Los Fonseca**

El linaje nobiliario de los Fonseca jugó durante la Baja Edad Media y gran parte de la Edad Moderna un importantísimo papel en los ámbitos eclesiástico, diplomático, político y de mecenazgo. El linaje de los Fonseca castellanos arranca con el noble portugués Pedro Rodríguez de Fonseca y en los siglos XV y XVI se consolida con la creación de diferentes mayorazgos (señoríos de las Tercias de Badajoz, de Villanueva de Cañedo, de Coca y Alaejos...) y la llegada de varios de sus miembros a obispos y arzobispos (Vasallo Toranzo, 2018 y Sagarra Gamazo, 1993 y 2006).

La rama familiar de los señores de Coca y Alaejos se convertirá en la estirpe principal del linaje gracias a la figura señera de Alonso I de Fonseca (1418-1473). Alonso de Fonseca y Ulloa, también conocido como «el Viejo» para diferenciarlo de los otros dos Fonseca del mismo nombre (Alonso II de Fonseca y Alonso III de Fonseca) fue alto consejero de Enrique IV, obispo de Ávila (1445-1454) y arzobispo de Sevilla en dos mandatos (1454-1465 y 1469-1473) separados por los años en los que ejerció como «administrador» del arzobispado de Santiago de Compostela. Alonso de Fonseca el Viejo obtuvo licencia de Juan II para fundar mayorazgo en 1453. El mayorazgo recayó en su hermano Hernando de Fonseca al que nombró su heredero universal (Vasallo Toranzo, 2018: 47-55).

Tras el fallecimiento de su padre Hernando de Fonseca en 1467 y de su tío Alonso I de Fonseca en 1473, el señorío recayó en Alonso de Fonseca Avellaneda, III señor de Coca y Alaejos. Su decidida apuesta por Isabel la Católica frente a Juana la Beltraneja en colaboración con su primo Alonso de Fonseca Quijada (obispo de Ávila entre 1469 y 1485) y el triunfo de la primera, consolidó su situación. El III señor de Coca y Alaejos contrajo matrimonio con María de Toledo, sobrina del I duque de Alba, tras negociar la cesión de La Mota de Medina al duque a cambio de la mano de su sobrina, que tenía escaso patrimonio.

### 2.1.1. Doña Mayor de Fonseca y de Toledo

Mayor de Fonseca (¿1486?-1576) era la segunda hija del matrimonio formado por Alonso de Fonseca (III señor de Coca y Alaejos) y María de Toledo. Su hermana María recibió el nombre de su madre y Mayor (Fig. 1) el de su abuela, hija del I conde de Alba de Tormes. La primogénita, María, debería heredar el título y el mayorazgo, ante la ausencia de un hermano varón, pero su matrimonio –con el apoyo de su madre– con Rodrigo de Mendoza, marqués del Zenete (o Cenete), contra la opinión de su padre, llevó a este a desheredarla poco antes de su muerte en 1505 y a pasar los derechos a su segunda hija, lo que la convertiría, según deseo paterno, en la cuarta titular del señorío de Coca y Alaejos. Pero Antonio de Fonseca, hermano de Alonso, consideraba que el título debía continuar por línea masculina, en razón de la escritura de donación del arzobispo Alonso I y que Mayor debía quedar apartada de la sucesión. Se inician entonces varios procedimientos judiciales interconectados, que se prolongan hasta el siglo XVII, que impidieron fuese titular del señorío (Vasallo Toranzo, 2018: 60-71).

Tras la muerte de Alonso en 1505 se hace necesaria la figura del tutor ya que en Castilla, en aplicación del derecho romano, el fallecimiento del padre originaba la disolución de la comunidad doméstica. En esta tesitura, Juan Rodríguez de Fonseca (hermano de Alonso y de Antonio) asume la curaduría de su sobrina y se convierte en valedor de Mayor, frente a las pretensiones de Antonio.

Juan Rodríguez de Fonseca asume la gestión de la hacienda de su sobrina y también la responsabilidad de negociar un matrimonio provechoso para ella. Tras diversas gestiones concierta el casamiento con don Rodrigo Mejía y Carrillo (f. s. XV-1558) hijo de Rodrigo Mejía (o Messía) y María Ponce de León.

Rodrigo Mejía, que ostentará el título de señor de La Guardia, Santa Eufemia y El Guijo tras el fallecimiento de su padre, se casa en 1511 con Mayor de Fonseca cuando ambos rondaban los veinticinco años de edad y establecen su residencia en la ciudad de Salamanca que alternan con estancias en La

Guardia (Jaén). Logró un patrimonio que le permitió en 1546 convertirse en prestamista de la Corona y de particulares. Rodrigo llevó a cabo una importante labor de patronato artístico en La Guardia, sede de su señorío, destacando la construcción del convento de dominicos, destinado a ser el panteón del matrimonio e impulsó junto a su esposa la construcción del palacio Fonseca en la ciudad de Salamanca<sup>1</sup>.



**Fig. 1. Mayor de Fonseca. Medallón del palacio de la Salina (Salamanca). Dibujo: Roxana Díaz.**

Mayor mantuvo con su tío («un muy macizo cristiano y un muy desabrido obispo» en la caracterización de Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo) una fuerte vinculación que se mantuvo durante toda la vida del prelado, con dos periodos de pérdida de confianza por la reluctancia de Mayor a las pretensiones del creador de la Casa de Contratación. El primer momento de tensión derivó de la decisión de la sobrina de trasladar su casa de Medina

<sup>1</sup> Medallones con las efigies de don Rodrigo y doña Mayor (Fig. 1) flanquean el arco que da acceso al patio del palacio (Álvarez Villar, 1984: 27).

del Campo a Salamanca en vez de reconstruir las casas que poseía en la ciudad y que habían sido asaltadas, robadas y destruidas por los comuneros tras el incendio de Medina. El segundo motivo de conflicto fue la visita de Mayor a Tordesillas para entrevistarse con su sobrina Mencía, II marquesa de Zenete, tras la que había, según su tío, un solapado intento de acuerdo sobre los conflictos que ambas mantenían, en los que Juan Rodríguez de Fonseca respaldaba a su protegida.

El presidente de la Junta de Indias acicateó a su sobrina para que constituyese un mayorazgo al margen del que habría de heredar su primogénito Gonzalo Mejía (Vasallo Toranzo, 2018: 68). Su apoyo, y los buenos servicios de Rodrigo Mejía al emperador, allanaron el camino para que el de Gante concediese la creación del señorío de Villasbuenas y Avedillo para su hijo Juan Alonso de Fonseca.

Además de los hijos varones (Gonzalo y Juan Alonso) el matrimonio tuvo tres hijas: Juana, Magdalena y María. Su primogénito, Gonzalo Mejía, pleiteó contra sus padres por la creación del mayorazgo para su hermano. Las relaciones con el hijo primogénito fueron tensas, al igual que con Magdalena Ponce de León y con Juana Carrillo, casada con el que sería IV conde de Siruela. Los tres recurrieron a los tribunales para recibir lo que ellos consideraban que les correspondía de la herencia paterna, retenida por doña Mayor. No fue así con su segundo hijo varón ni tampoco con su otra hija, María de Toledo, que ingresó en el convento de Aldeanueva de Santa Cruz (Ávila).

Fruto también del empeño personal de doña Mayor es la construcción del palacio de la Salina, en Salamanca, obra de Rodrigo Gil de Hontañón. Conocido como palacio de don Rodrigo Messía o de Fonseca, doña Mayor vinculó el palacio al mayorazgo de Juan Alonso de Fonseca, que mantuvo el apellido del linaje. Los sucesivos reveses judiciales de Mayor frente a sus sobrinas, las marquesas de Zenete, y las deudas acumuladas obligaron a tasar el palacio salmantino, que fue valorado en 4 339 400 maravedís en 1560.

Doña Mayor fue una mujer imbuida del espíritu de casta y de fuerte carácter. De ello dio muestras cuando tras la muerte de su padre en 1505 se resistió a entregar el castillo de Coca en el enfrentamiento con su tío Antonio. El mismo temple que mostró en los múltiples conflictos y pleitos que mantuvo a lo largo de su vida con las marquesas de Zenete, con sus hijos, deudores, arrendatarios, etc. El ser una firme defensora de sus privilegios y de su patrimonio la llevó a hacerse representar en uno de los medallones de la fachada de la Salina como Cleopatra en el momento en que el áspid le muerde el seno desnudo.

## 2.2. Los Álvarez de Toledo

Los Álvarez de Toledo tienen sus orígenes en la ciudad de Toledo, donde Esteban Illán, al que algunos consideran el fundador del linaje, fue alcalde a mediados del siglo XIII. Sobre la mitad del siglo XIV García Álvarez de Toledo, su tataranieta, es también alcalde de Toledo. Uno de sus hijos, de igual nombre, García Álvarez de Toledo, es I señor de Oropesa y I señor de Valdecorneja.

El señorío de Alba de Tormes otorgado por Juan II de Castilla a Gutierre Álvarez de Toledo en 1429, pasa a ser condado una década después y es elevado a la categoría ducal en 1472 por Enrique IV. Al I duque, García Álvarez de Toledo, le sucedió su hijo Fadrique, II duque, y de este pasó a su nieto, el llamado Gran Duque de Alba (Fig. 2).

Fernando Álvarez de Toledo (1507-1582), III duque de Alba y VII señor de Valdecorneja, entre otros muchos títulos, fue uno de los personajes más influyentes de su época en España y, por ende, en Europa. Hombre de armas y de formación humanística puso su fortuna y su persona al servicio de los Austrias mayores a los que prestó servicios políticos, diplomáticos y, especialmente, militares.

Encabezó la corriente castellanista en la corte liderada por su clan (los Alba), en el que jugaban un papel principal su primogénito Fadrique, su primo y cuñado Antonio y Hernando, hijo natural del duque y sobrino del anterior. Antonio y Hernando compartieron el priorato de la Orden de San Juan, el primero como prior de León y el segundo de Castilla. Ambos prioratos se reunificaron tras la muerte de Antonio (1579) en la persona de Hernando (1527-1591). Tío y sobrino fueron también miembros de los consejos de Estado y Guerra.



**Fig. 2.** D. Fernando Álvarez de Toledo, III duque de Alba. Escultura de «medio cuerpo» delante del palacio ducal en Piedrahíta, su villa natal. *Fotografía: Jesús Díaz.*

### 2.2.1. Los Álvarez de Toledo y el señorío de La Horcajada y Bohoyo

Al frente de este señorío, que englobaba las villas de Bohoyo y La Horcajada, separadas geográficamente y que habían formado parte del señorío de Valdecorneja, estuvo durante el Quinientos una rama del frondoso árbol de los Álvarez de Toledo. La política patrimonial del I duque de Alba de establecer nuevos mayorazgos en la cabeza de sus hijos estuvo en el origen de su creación y de los enfrentamientos con su primogénito, el II duque de Alba. En 1492 los Reyes Católicos confirmaron el acuerdo al que habían llegado Fadrique y García Álvarez de Toledo por el que este cedía la villa de San Felices de los Gallegos y, a cambio, sacaba del señorío de Valdecorneja territorio y trescientos vasallos en las mismas condiciones en que los tenía en la villa de San Felices<sup>2</sup>. El acuerdo refrendado por los reyes transfería las villas de La Horcajada y Bohoyo a García Álvarez de Toledo por título de mayorazgo para él y sus descendientes.

Los límites territoriales de La Horcajada, casi rodeados por el señorío de Valdecorneja, venían señalados por los concejos de aldea de La Aldehuela, hacia el sur, y Hoyorredondo, hacia el este. En el suroeste, que ocupaba el cornijal del interfluvio Tormes-Corneja, lindaba con la villa y tierra de El Barco y en el norte con El Villar (actualmente Villar de Corneja), donde el trazado del río Corneja separaba La Horcajada de Valdecorneja y de la villa y tierra de Puente del Congosto (Fig. 3).



**Fig. 3.** Límites septentrionales del señorío de La Horcajada en el primer tercio del siglo XVI. Fuente: elaboración propia.

<sup>2</sup> Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, leg. 149205, 19.

Don García fue el I señor de La Horcajada tras la concordia antes citada. El bejarano Francesillo de Zúñiga, con su lenguaje incisivo y su interés por las anécdotas picantes y escandalosas que le costaron la vida, en su *Crónica burlesca del emperador Carlos V* se refiere así a los tres hermanos –Fadrique Álvarez de Toledo, II duque de Alba, Diego, prior de León de la Orden de San Juan, y García, I señor de La Horcajada–:

El Duque de Alba llegó al rey con muchos caballeros y criados y dijo a Su Alteza: Señor, yo soy largo de ánimos y corto de grevas, más redondo que un ducado de a dos; tengo por hermanos al Comendador mayor de León, porqueroncillo del rei David, y (a) don García de Toledo, señor de La Horcajada, que parece un ensalmador de piernas quebradas, buen cavallero de la brida y ruyn jinete.

Hijos de don García fueron Fernando Álvarez de Toledo, su primogénito, y Francisco, que desempeñó por mandato del emperador Carlos V cargos como el de embajador en Trento y gobernador en Siena (López Hernández, 2004: 90).

Fernando Álvarez de Toledo, II señor de La Horcajada, contrajo matrimonio dos veces, primero con Leonor de Acuña y después con Isabel de Lima. De su segundo enlace nacieron varios hijos (Hernández Martín, 1996: 76), el mayor de los varones, Antonio de Toledo «llamado *el Ciego* por haberlo sido, aunque no de nacimiento» le sucedió al frente del señorío.

El III señor de La Horcajada casó con Jerónima Dávila, hija de Pedro Dávila (marqués de Las Navas desde 1533) y tuvieron varios hijos. El primogénito (también de nombre Antonio), que fue «cavallero del hábito de Alcántara» y IV señor de La Horcajada, llegó a utilizar el título de marqués de Bohoyo sin apoyo legal que lo avalase. Casó con Jerónima de Ayala y Zúñiga y no tuvieron hijos. Al morir sin descendencia, tras el pleito sucesorio entre los posibles herederos, el señorío pasó en 1636 a Antonio Álvarez de Toledo y Beaumont (nieto del Gran Duque), a la sazón IX señor de Valdecorneja y V duque de Alba (Martín García, 2017: 322).

### 3. PRÉSTAMO, DEUDA Y PLEITO

Las haciendas señoriales aumentaron sus ingresos a lo largo del Quinientos, pero no consiguieron salvar la diferencia con la inflación, por lo que se contrajeron sus posibilidades económicas, tendencia que se acentuó en el siglo XVII y que evidenció la imposibilidad de hacer frente a unos gastos crecientes, provocando lo que se ha dado en llamar «crisis de la aristocracia». Este término elaborado por la historiografía inglesa se aplica con matices a la nobleza castellana y se entiende como un endeudamiento crónico de muchas casas señoriales desde la segunda mitad del siglo XVI que las habría de llevar a crisis de liquidez periódicas, pero que, en absoluto, puso en cuestión su papel socioeconómico y

político. El balance negativo de las haciendas nobiliarias condujo a estas familias a recurrir al crédito, lo que abocó a muchas de ellas al endeudamiento crónico y a la quiebra (Porrás Arboleda, 2013: 235-237).

### 3.1. El recurso al crédito

A esta práctica recurre gran parte de la nobleza, porque la mejora del estatus lleva acarreados gastos, y a pesar de los bienes raíces y de los derechos jurisdiccionales no siempre disponen de liquidez para hacer frente a gastos, extraordinarios, bien por gastos excesivos, baja rentabilidad y/o mala administración (Carlé, 1988).

Los gastos a los que el grupo superior de la nobleza tiene que hacer frente son de muy diversa índole, destacando los gastos de casa (familia, parientes, criados, servidores, crianza de los hijos, matrimonios, dotes y arras...). A los anteriores se añaden los gastos de prestigio «para no decaer en la honra» (regalos, fiestas, mecenazgo...) que llevaron a muchos nobles a endeudarse –conde de Salvatierra, conde de Ribadavia, conde de Urueña, marqués del Cenete...– (Carvajal de la Vega, 2011). Los gastos citados, los relacionados con la vida cortesana, los servicios demandados por la Corona, el mantenimiento del estatus y la proliferación de pleitos consumieron grandes cantidades de dinero. A lo anterior hemos de añadir que las rentas y tributos eran parte en dinero y parte en especie, a lo que hay que sumar la periodicidad pues

arrendamientos, alquileres, derechos señoriales, juros, se cobraban anualmente, en el mejor de los casos cuatrimestralmente. Entre un cobro y otro debían de producirse periodos de estiaje en las finanzas de los magnates. Periodos durante los cuales se compraba al fiado o, si algún compromiso inesperado exigía un desembolso en efectivo, se recurría a un préstamo (Carlé, 1998: 122).

En ocasiones esos compromisos comprometían gravemente las finanzas nobiliarias y acontecimientos imprevistos podían trastocarlas seriamente (Diago Hernando, 2013: 175 y ss.).

En el siglo XVI el recurso al préstamo privado estuvo muy extendido en Castilla. Los castellanos se valían de sus redes familiares y profesionales para gestionar préstamos formales, siguiendo los mecanismos habilitados, o informales, mediante acuerdos verbales entre las partes. Rastrear estos acuerdos de concesión de préstamos presenta dificultades evidentes, y los que conocemos es porque generaron disputas por impago que acabaron en los tribunales. El que nos ocupa podemos seguirlo en parte, porque fue el origen de un pleito que llegó a la Real Chancillería de Valladolid.

El marco legal de los préstamos y créditos en el derecho civil castellano tiene como hito importante las Partidas, que incorporan el Derecho Romano,

donde se regulan los préstamos y los procedimientos de restitución de los mismos (V Partida). El ordenamiento de Alcalá (1348) y las Leyes de Toro (de 1480 y 1505) profundizaron en ellos, organizándolos, por lo que en el siglo XVI había todo un arsenal legal que regulaba préstamo, crédito, deuda, acreedor, deudor, obligación, etcétera, pudiendo la justicia obligar al deudor a responder con sus bienes (Carvajal de la Vega, 2017: 3). El préstamo, el crédito y el cambio fueron básicos para la sociedad y la economía castellanas del momento, en pleno proceso de expansión económica y demográfica.

La actividad crediticia alcanza gran desarrollo durante los reinados de los primeros Austrias, durante los que se generalizaron distintos instrumentos de crédito según el monto del capital y las garantías necesarias para su adjudicación: censos consignativos (censos al quitar o redimibles), letras de cambio, obligaciones, libranzas, empeños y préstamos simples.

### **3.2. El préstamo de Rodrigo Mejía a Hernando de Toledo y el pleito por impago**

La documentación disponible no permite saber cuál de esos instrumentos fue el utilizado por Rodrigo Mejía y Hernando de Toledo para formalizar el préstamo que nos ocupa y al que ha de hacer frente el III señor de La Horcajada como curador de las hijas de Hernando. Pudo ser una obligación de pago que se otorgaba ante escribano, era protocolizada y tenía carácter público y en ella no se recogía que existiese un interés sobre el capital, solo el deseo de hacer «buena obra y merced al beneficiario» con lo que se esquivaba el espinoso tema de la reprobación moral del interés (González Ferrando, 2012) por lo que se buscaban soluciones transaccionales y métodos para ocultar su existencia. Los intereses de censos y juros, que pueden servir de referencia, eran superiores al 15 % hasta el año 1534, a partir de esa fecha quedaron establecidos en el 10 % (López Salazarpérez, 2012: 615). En 1563 Felipe II, que tenía graves problemas para hacer frente al pago de los juros, estableció que no hubiese «censos ni juros de al quitar de menos de catorce mil el millar» y su hijo Felipe III lo rebajó al 5 %, aunque se buscaron métodos para ocultar los intereses reales aplicados generalmente muy superiores a los citados (Díaz Rodríguez, 2012: 173).

El préstamo simple por acuerdo entre las partes es común cuando los prestatarios son parientes o personas de confianza, se concedían poderes notariales, en los que se reconocía la deuda y se cedía el cobro de alguna renta hasta que la deuda quedara saldada. En ocasiones se trataba de un escrito privado sin formalizar que podía ser añadido al sumario si se llegaba a los tribunales. Pero también hay que considerar otra posibilidad que tiene que ver con los procedimientos judiciales del Antiguo Régimen y su conservación: los documentos judiciales los despachaban los procuradores y no llevaban

data, eran incluidos en el auto que expedía el juez y que aparecía en el sumario, acto por el que adquirirían data fehaciente; pero como es sabido existen muy pocos sumarios que se conserven completos.

La pertenencia a una misma unidad familiar, la amistad previa, la actividad profesional común... favorecían la concesión del préstamo (Carvajal de la Vega, 2017: 17-22 y 2011: 13). Rodrigo Mejía casado con Mayor de Fonseca, cuyo segundo apellido (de Toledo) la emparentaba con los Álvarez de Toledo<sup>3</sup>, podía, a priori, considerar que la devolución del dinero prestado estaba garantizada, ya que las conexiones interfamiliares y el prestigio del clan así lo indicaban.

La concesión del préstamo creaba un vínculo entre las partes, reforzaba los lazos sociales y confería seguridad y confianza. Cuando se quebraban, y el acuerdo no era respetado, el recurso era el pleito (Carvajal de la Vega, 2011: 6 y ss.; 2017: 8-12).

El litigio por impago del préstamo hecho por don Rodrigo Mejía a don Hernando de Toledo se sustanció en la Chancillería de Valladolid. En el Archivo<sup>4</sup> de la misma se conservan:

- El pleito que Mayor de Fonseca, viuda de Rodrigo Mejía Carrillo (vecina de Salamanca), presenta en 1562 contra Antonio de Toledo, señor de La Horcajada («por sí y como curador de las hijas de Hernando de Toledo»), para que se le restituyan los quinientos ducados que su marido le prestó<sup>5</sup>.
- La resolución sobre ejecución de la carta ejecutoria librada en favor de Mayor de Fonseca sobre el pago de quinientos ducados que le debía Antonio de Toledo<sup>6</sup>.
- La carta ejecutoria librada en 1566 en favor de Mayor de Fonseca del pleito por el que se dictaba que Antonio de Toledo había de pagar los quinientos ducados que el marido difunto de doña Mayor de Fonseca había prestado a Hernando de Toledo<sup>7</sup>.

Esta última –«Ejecutoria a pedimiento de doña Mayor de Fonseca»– recoge la sentencia firme a favor de doña Mayor.

---

<sup>3</sup> Su madre, María, era sobrina del I duque de Alba y prima hermana del I señor de La Horcajada.

<sup>4</sup> Del repositorio documental del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHV) proceden parte de los documentos que citaremos en este trabajo, entre ellos los tres que hacen referencia al pleito que nos ocupa.

<sup>5</sup> ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 541, 3.

<sup>6</sup> ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso, 8F9, Caja 457, 4.

<sup>7</sup> ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1092, 22. Insertados fragmentos entrecorridos de este documento a lo largo del trabajo.

La carta ejecutoria presenta una estructura formal bastante uniforme desde el siglo XV y durante el siglo XVI y las variaciones obedecen al tipo de proceso de que se trate: civil, criminal, de hijosdalgo o de Vizcaya. La presente muestra las tres partes características de las expedidas en la Sala de lo Civil de la Chancillería: el protocolo, el texto o cuerpo y el escatocolo. Tras la intitulación, dirección y salutación del protocolo, se expone que «doña Mayor de Fonseca, muger que fue de don Rodrigo Mejía, vecina de la çiudad de Salamanca» pide la devolución de un préstamo de «quinientos ducados en dineros contados» realizado por su difunto marido a don Hernando de Toledo. La demanda se dirige contra don Antonio de Toledo, señor de las villas de La Horcajada y Bohoyo, por sí y como curador de las hijas de don Hernando de Toledo. Se recogen las alegaciones de las partes y las anteriores resoluciones judiciales. En la parte dispositiva se determina que «deuemos mandar y mandamos que a la dicha doña Mayor de Fonseca [...] se le den e paguen los quinientos ducados que por la dicha sentencia se le mandó pagar». Siguen las cláusulas finales, tras ellas el escatocolo con la data —«Dada en Valladolid a doze días del mes de hebrero del mill e quinientos sesenta y seis años»— y la validación.

En la breve reseña biográfica de Rodrigo Mejía realizada en el apartado anterior recogimos que disponía de un patrimonio que le permitió convertirse en prestamista de la Corona y de particulares. En 1546 «aportó 8000 ducados para financiar la guerra contra los luteranos y el asiento de esclavos en América» por lo que «gozaba de un acostamiento de 50 000 mrs. anuales a cambio de servir con su persona y casa a la Corona cuando fuera requerido» (Vasallo Toranzo, 2018: 67 y 98). En los años centrales de la centuria formalizaría el préstamo de 500 ducados con Hernando de Toledo. Rodrigo Mejía falleció en Salamanca en 1558 y Hernando en fecha anterior a 1562, año en que Mayor inicia el pleito. Tras la muerte de Hernando, Antonio el Ciego asume la curaduría de sus sobrinas (Felipa, Mayor y Jerónima de Toledo) por lo que la demanda de devolución del préstamo va dirigida contra él.

Tenemos constancia del recurso al préstamo por parte de Hernando al menos en dos ocasiones, en una el prestamista es Rodrigo Mejía, en otra Pablo de Solanilla.

Como hemos dicho préstamo y crédito son muy comunes en la Castilla de la época, también el impago de los mismos y, como consecuencia, los pleitos por deudas.

La propensión a llevar a los tribunales los conflictos, inclinación que ya venía desde la Baja Edad Media, se generaliza cuando en la década de 1530 se cambia el requisito hasta entonces existente de solo admitir los pleitos sobre propiedades o préstamos valorados en seis mil maravedíes que ahora pasa a mil quinientos (Kagan, 1991).

En esta tendencia de la época participan todos los estamentos sociales, empezando por el monarca y los grandes, pasando por financieros, comerciantes, menestrales y llegando hasta los estratos más bajos ya que tenían acceso a un servicio jurídico gratuito de abogado y procurador, más teórico que real porque los llamados «abogados de pobres» cobraban honorarios de manera ilegal. Además los estratos medios y bajos de la población castellana veían en la Chancillería el tribunal capaz de poner freno a los excesos de los grandes y del que obtener una justicia imparcial (Kagan, 1991: 112).

### **3.3. D.<sup>a</sup> Mayor y D. Antonio, paradigmas de una sociedad pleiteante**

Los litigios en los que estuvieron implicados tanto Mayor de Fonseca como Antonio de Toledo presentan a ambos inmersos en la corriente general de la sociedad del momento, que recurre habitualmente a la resolución judicial de los conflictos.

Comenzando con el III señor de La Horcajada, tenemos que en 1556 el convento de Nuestra Señora de las Dueñas de Salamanca y doña María de Toledo obtienen carta ejecutoria contra Antonio de Toledo<sup>8</sup>. Este es condenado por incumplimiento de la escritura de obligación por la que se comprometía a pagar anualmente a María de Toledo cinco mil maravedíes y una docena de gallinas y para lo que «ha sido requerido muchas veces». El señor de La Horcajada ha incumplido sus obligaciones de contribuir al sustento y alimentos de María que, como monja profesa, no tenía rentas y dependía de Antonio para su manutención. Estos incumplimientos estaban muy extendidos como puede verse en la documentación de archivo. Muchos conventos –al no tener un patrimonio suficiente para hacer frente a las necesidades de sus profesas– se ven obligados a litigar, como la Orden de Santo Domingo a la que pertenece María de Toledo.

Once años más tarde es Antonio el Ciego quien obtiene satisfacción a su demanda contra Francisco de Orihuela, vecino de Salamanca<sup>9</sup>. D. Antonio pide el pago de las alcabalas por el traspaso y venta de un censo fundado sobre unas tierras y heredades que pertenecían a la jurisdicción de su señorío.

Pocos años después (1580), Pablo de Solanilla demanda el pago de un préstamo hecho a Hernando, hermano de Antonio de Toledo<sup>10</sup>. Los dos últimos documentos nos muestran además que, en el ámbito geográfico que nos ocupa, se acudía al censo como medio de financiación de las economías domésticas.

---

<sup>8</sup> ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1080, 49.

<sup>9</sup> *Ibidem*, Caja 1344, 25.

<sup>10</sup> *Ibidem*, Caja 1047, 16.

La hija menor del señor de Coca es también un buen ejemplo de esta sociedad pleiteante. A lo largo de su vida la vemos inmersa en múltiples pleitos, alternando los roles de demandante y demandada. Dos meses antes del fallecimiento de Rodrigo en Salamanca (7 de agosto de 1558) se había nombrado juez ejecutor para que se diese cumplimiento a la sentencia del pleito en el que las marquesas de Cenete –Mencía de Mendoza, primero, y María de Mendoza, después– habían obtenido una elevada compensación económica de Mayor, adeudada por reparaciones y mejoras en las casas de Coca (Segovia) y Alaejos (Valladolid)<sup>11</sup>. La resolución de este pleito supone un grave quebranto económico para Mayor, al que hay que añadir el que mantiene con su hija Magdalena Ponce de León por la herencia de Rodrigo Mejía<sup>12</sup> y los gastos por las obras en las casas de Villasbuenas (del señorío creado para su segundo hijo varón) de las que se hace cargo al morir su marido. Este había iniciado en 1542 la construcción de un panteón para él y su esposa: el monasterio de La Guardia. Su fallecimiento es el momento aprovechado por el arquitecto de la obra, Andrés de Vandelvira, para pedir a sus testamentarios una tasación encaminada a que se finiquitasen las cuentas y se le pagase lo mucho que se adeudaba. Se estimó en 11 668 ducados lo obrado por Vandelvira, casi el doble de lo que le había sido abonado (Vasallo Toranzo, 2018: 330).

La difícil situación económica de doña Mayor hace que esta tome una serie de medidas encaminadas a paliarla. Una es tasar su casa-palacio en Salamanca, recién concluida, para cumplir con sus muchas deudas. La Salina fue valorada en 4 334 900 mrs. (Vasallo Toranzo, 2018: 324-325). Otra es vender joyas y objetos suntuarios. La tercera es una ofensiva judicial para recuperar rentas y préstamos que se le adeudan, por ejemplo, contra su sobrina María de Mendoza, marquesa del Zenete, sobre arrendamiento de heredades<sup>13</sup>, contra Gaspar Rodríguez de Felgueira, por la devolución de bienes<sup>14</sup>, contra Francisco Morales, que fue mayordomo del matrimonio Mejía-Fonseca, por engaño y hurto<sup>15</sup>, y hasta por cantidades menores como los 253 mrs. que su marido Rodrigo Mejía había mandado dar a la mujer de Diego de Quirós<sup>16</sup>.

En esta ofensiva judicial se encuadra el litigio contra don Antonio de Toledo, por la devolución del préstamo hecho al fallecido Hernando, su hermano, pleito que le es favorable y que obliga al III señor de La Horcajada a devolver los quinientos ducados prestados, es decir 187 500 mrs.<sup>17</sup>.

<sup>11</sup> *Ibidem*, Caja 915, 42.

<sup>12</sup> ARCHV, Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 12, 1/13, 1.

<sup>13</sup> ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 993, 1.

<sup>14</sup> *Ibidem*, Caja 1062, 36.

<sup>15</sup> *Ibidem*, Caja 1048, 14.

<sup>16</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NOBLEZA, Luque, C. 313, D. 18.

<sup>17</sup> La cantidad de 187 500 mrs. se ha calculado con la equivalencia 1 ducado = 375 mrs. Aunque a partir de 1537 dejó de acuñarse, el ducado se mantuvo como moneda de cambio así tarifada.

#### 4. PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMOS Y PAGO DE DEUDAS

No hay noticias sobre el contrato, si lo hubo, que pudieron firmar Rodrigo Mejía y Hernando de Toledo en el momento de la concesión del préstamo y tampoco referentes a la forma en que se pagó la deuda a doña Mayor por lo que, para acercarnos a cómo pudo llevarse a cabo, veremos los procedimientos que prevé la legislación del momento para casos como el que nos ocupa.

En Castilla desde la Edad Media –y especialmente durante el siglo XVI– se legislará sobre el pago de préstamos, deudas e insolvencia, se perfeccionará la cesión de bienes a los acreedores, la cesión extrajudicial por vía contractual, la dación en pago y la adjudicación en pago por deudas. Cuando solo existían un deudor y un acreedor la solución era sencilla y constaba de dos fases: la vía ejecutiva y la vía de apremio. El ejecutor presentaba su título de ejecución y, comprobado este, el alguacil y el escribano comparecían ante el deudor, que podía presentar carta de pago o abonar la deuda, de no hacerlo se procedía a intervenir bienes. Podía también pactarse un acuerdo entre las partes pero en los casos que afectaban a la nobleza se abrían dos vías: una entregar en pago bienes privativos o bienes libres, la otra era recurrir a los bienes vinculados que eran por naturaleza intangibles (Porrás Arboleda, 2013: 256). Sin embargo la práctica del acrecentamiento, mejoramiento, revocación y disolución de mayorazgos que se ve durante la Edad Moderna choca con ese principio de inalienabilidad. Para llevar a cabo lo que se denominaba «mudar el mayorazgo» los poseedores de propiedades vinculadas presentaban una suplica al monarca para poder realizar las más diversas enajenaciones de villas, lugares, fortalezas, inmuebles, rentas, etcétera (Quintanilla Raso, 2004).

Cuando había escasez de crédito y una necesidad perentoria de efectivo se recurría a las obligaciones, préstamo no hipotecario, sin garantía, a corto plazo y con un interés muy elevado. Muchas de estas obligaciones, ante la imposibilidad de hacer frente a las mismas, se convertían en censos consignativos. El censo consignativo era un contrato por el que un prestamista (censualista) entregaba una cantidad de dinero al censatario, que debía pagar una cantidad anual al censalista y como garantía de pago se hipotecaban rentas y bienes, especialmente bienes raíces. La enajenación de bienes o rentas es desde el inicio del siglo XVI una consecuencia obligada del proceso de endeudamiento de la nobleza.

Si las rentas que generaba a don Antonio el señorío de La Horcajada eran modestas (Martín García, 2017: 328) más aún lo serían las que sus bienes privativos producían a su hermano. Don Antonio –para cumplir la sentencia judicial y devolver el préstamo a Mayor de Fonseca– recurriría a los bienes y rentas de la herencia recibida por sus sobrinas, de las que era curador. Estos

bienes o rentas al pasar a doña Mayor habrían dado origen al topónimo La Fonseca (nombre que acompaña a un puente, dos molinos y unas tierras de labor y pastizales en la zona de contacto de los términos municipales de Villar de Corneja y La Horcajada) que se estudia a continuación.

## **5. CONSIDERACIONES SOBRE EL TOPÓNIMO LA FONSECA**

Los topónimos identifican los elementos del espacio físico en que nos movemos y nos permiten de alguna manera hacer nuestro ese espacio, al facultarnos para elaborar mapas mentales del ámbito que pretendemos conocer e interiorizar. La toponimia (rama de la onomástica que estudia los nombres de lugar) ha despertado desde antiguo el interés de historiadores, geógrafos, arqueólogos... y especialmente de los lingüistas con acercamientos fundamentalmente etimológicos en los que destacan, en España, investigaciones clásicas como las de Menéndez Pidal, Antonio Tovar y Joan Coromines (Llorrente Maldonado de Guevara, 2003: 21-61).

Algunos de los problemas que se plantean al acercarse a los nombres geográficos es que estos cambian por razones políticas, cambios militares y por la evolución fonética del nombre primitivo. Topónimos que eran transparentes para los grupos humanos que los crearon y sus sucesores se convierten en opacos con el devenir histórico por múltiples razones: por ser palabras en desuso, por su evolución formal, por desconocimiento de la lengua en que fueron creados... esto lleva a la creación de topónimos aparentemente transparentes que, siendo opacos, por la llamada «etimología popular» se hacen comprensibles asociándolos a otros términos formalmente parecidos de significado muy diferente.

La toponimia es un gran auxiliar de los estudios históricos especialmente de los relacionados con la Historia Antigua y Medieval, pero su importancia como tal decae aplicada a los estudios de la Edad Moderna porque los topónimos que aparecen desde el siglo XVI son escasos y responden a hechos como las colonizaciones dieciochescas o la adquisición de fincas que reciben, en muchos casos, el nombre de los nuevos propietarios.

En relación al topónimo La Fonseca primero haremos un acercamiento lingüístico (5.1) y después nos detendremos en las propiedades rústicas y construcciones que designa (5.2).

### **5.1. Acercamiento lingüístico al topónimo**

En este apartado se aborda el topónimo La Fonseca desde su significación etimológica y descriptiva (Fons seca=fuente seca) y como topónimo patronímico (Fonseca=propietarios o señores del lugar) buscando el origen del nombre y, principalmente, las razones concretas de su aplicación.

El uso de Fonseca como topónimo mayor es escaso, casi excepcional nos atrevemos a decir. Solamente hemos encontrado el orónimo Sierra de Fonseca, en Murcia, y Casas de Fonseca, a 5 km de Ciudad Rodrigo. Como topónimos menores tenemos, además del abulense, dos puentes en el río Mijares (Teruel). Son los llamados puentes Nuevo y Viejo de La Fonseca, separados por apenas 100 m. No descartamos la existencia de otros en las provincias de Ávila, Salamanca y en Galicia por su vinculación con el linaje de doña Mayor.

#### 5.1.1. Fonseca ¿topónimo descriptivo?

El término *fuelle* lo hallamos en múltiples topónimos mayores en todo el ámbito del castellano (en las provincias de Ávila y Salamanca: Fuente el Sauz, Fuente de Año, Fuenteguinaldo, Fuentes de Oñoro...), en hidrónimos (Arroyo de la Fuente, Arroyo de la Fuente de la Peña...), orónimos (Puerto de las Fuentes) y como formante de una palabra compuesta (Fuentesca-lientes, Fuentesclaras, Fuenfría...). *Font* lo encontramos en las áreas de filiación lingüística catalana (Font-Calent, Font-Rubí, Font de la Figuera) y Fon y Fonte en las de raigambre lingüística galaico-portuguesa (Fonsa-grada, Fonfría).

En su estudio de la lexía *manantial* en las provincias de Zamora, Salamanca y Ávila el filólogo salmantino Llorente Maldonado agrupó las respuestas de los informantes en estos grupos:

- 1) Manantial/maniantal
- 2) Fuente/fuelle/fontana
- 3) Naciente/nacente/nacimiento/nacadero/naciero
- 4) Remanadal
- 5) Venero
- 6) Guija

Los más utilizados son el primero (manantial) y el segundo (fuente), que los hablantes no perciben como sinónimos totales, pues fuente conlleva la idea de que el manantial ha sido manipulado (adecuación y limpieza) por la acción humana para que las personas puedan beber con ciertas garantías. Las voces *fuente* y *fontana* se registran en las zonas de Zamora de influencia lingüística galaico-portuguesa, siendo ajenas a las provincias de Ávila y Salamanca (Llorente Maldonado de Guevara, 1989). En las áreas de raigambre galaico-portuguesa de Zamora encontramos el topónimo Fonfría y en las de carácter lingüísticamente castellano el municipio de Fuentesecas.

En la provincia de Ávila, la voz más utilizada es *fuelle* seguida del adjetivo o sustantivo que habla de alguna característica significativa, tales como fuente de los Barreros, de la Hontanilla, de Hontanares, del Sapo, de la Antina, etc.

Si a los argumentos lingüísticos citados se añade que se desconoce la existencia de un manantial de cierta entidad y de caudal permanente en el área que nombra el topónimo La Fonseca podemos descartar que este se relacione con «fuente seca» y tenga un carácter descriptivo.

En cuanto a la utilización del nombre Ponseca sustituyendo a Fonseca, principalmente para aludir al puente sobre el Corneja, tenemos un ejemplo de topónimo aparentemente transparente que siendo opaco se hace comprensible por «etimología popular».

#### 5.1.2. Fonseca, topónimo patronímico

Descartado Fonseca como topónimo descriptivo, nos centramos en él como patronímico porque como hemos dicho en ocasiones el topónimo hace referencia a los propietarios o fundadores, a los señores antiguos de los lugares o fincas, a veces de manera evidente (Casa de Sebastián Pérez, Las Navas del Marqués) y otras más oscuras (Vitigudino, Guisando), derivando, con el transcurrir del tiempo, en nombres propios, sin significado alguno, meras marcas identificatorias de un lugar.

Designar un topónimo mayor, finca o propiedad con el nombre del propietario de la misma estaba muy extendido y tenemos ejemplos geográficamente cercanos. En Solana de Ávila el hidrónimo «laguna del Duque» nos remite a los titulares del señorío de Béjar (la laguna fue declarada propiedad de la duquesa doña Teresa en 1576 tras pleitear con los vecinos). Los compradores de las jurisdicciones de Contreras y de Diego Álvaro, también en Ávila, cambiaron los nombres de estas localidades en 1640 por razones de prestigio social. D. Diego Contreras añadió su apellido a la localidad de Collado que pasó a ser Collado de Contreras. En el mismo año Diego Álvaro perdió su nombre, durante seis años, sustituido por Valencia de la Sierra, tras la compra de su jurisdicción por D. Antonio de Valencia, caballero de la Orden de Santiago y regidor de Salamanca (Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego, 2001). En un ámbito más próximo tenemos, a una distancia aproximada de 3 km de La Fonseca aguas abajo del Corneja, dos fincas junto al río y limítrofes entre sí, en lo que es ahora el término de Navamorales (Salamanca), que llevaban el nombre de sus titulares. Una de ellas, doña Aldonza, recibía el nombre de doña Aldonza de Guzmán, casada con Gil González Dávila, I señor de El Puente y Cespadosa; la otra, Juan de Alcocer, tenía el nombre de un criado al servicio de doña Aldonza.

Sobre estas fincas volveremos más adelante porque están recogidas en un conjunto documental que proporciona información significativa sobre la valoración de rentas y la situación socioeconómica de la zona en el siglo XVI, documentación generada por la compra de la villa y tierra de Puente del Congosto en 1539 por el III duque de Alba (Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego, 1996-2003; Sánchez García, 2002). La tasación del valor de las rentas del señorío de El Puente puede

aportar luz sobre el valor de las rentas que don Antonio pudo emplear para hacer frente a la deuda con Mayor de Fonseca. El señorío de El Puente limitaba con Valdecorneja en la zona objeto de nuestro estudio y también con el señorío de Antonio de Toledo (Fig. 5), por lo que el valor de fincas, molinos y otros bienes de la zona de contacto de los tres señoríos serían equiparables.

## 5.2. Construcciones y fincas rústicas con el apelativo Fonseca

El topónimo La Fonseca nombra una zona de pastos y tierras de cultivo, un puente sobre el río Corneja y dos molinos, en las márgenes del río (Fig. 4).

En primer lugar La Fonseca alude a una superficie de unas 20-30 ha en la zona limítrofe de los términos municipales de Villar de Corneja y de La Horcajada, marcada por el río Corneja.

Se trata de un terreno de labranza y pastos con monte bajo y encinas que desciende hacia el río sobre el que cruza un puente. Desde los municipios de El Villar y de La Horcajada se llega hasta el lugar por dos caminos (Fig. 4) que convergen en uno solo tanto en el término de El Villar como en el de La Horcajada. Este tipo de fincas y zonas adhesionadas fueron objeto de una notable actividad de compraventa en el siglo XVI en Castilla para ser posteriormente arrendadas a vecinos del entorno. Mayor de Fonseca, por ejemplo, tuvo arrendadas la dehesa de Espadañal (Plasencia), mientras tuvo el usufructo, la dehesa de Penadillo en Zamora y tierras que poseía cerca de Toro (Vasallo Toranzo, 2018: 66 y 69).

Este entorno geográfico no le sería ajeno a doña Mayor, que había tenido y tenía propiedades en la provincia de Ávila (Torralba, Mambblas) y cuya familia estaba vinculada con la misma<sup>18</sup>. A lo que se suma que su hija María de Toledo había profesado como monja en el convento de Aldeanueva (¿Aldeanueva de Santa Cruz?) (Vasallo Toranzo, 2018: 39,68, 336), localidad que comunicaba con Salamanca, su lugar de residencia, a través del camino de Castilla, que pasaba por el puente de la Fonseca.

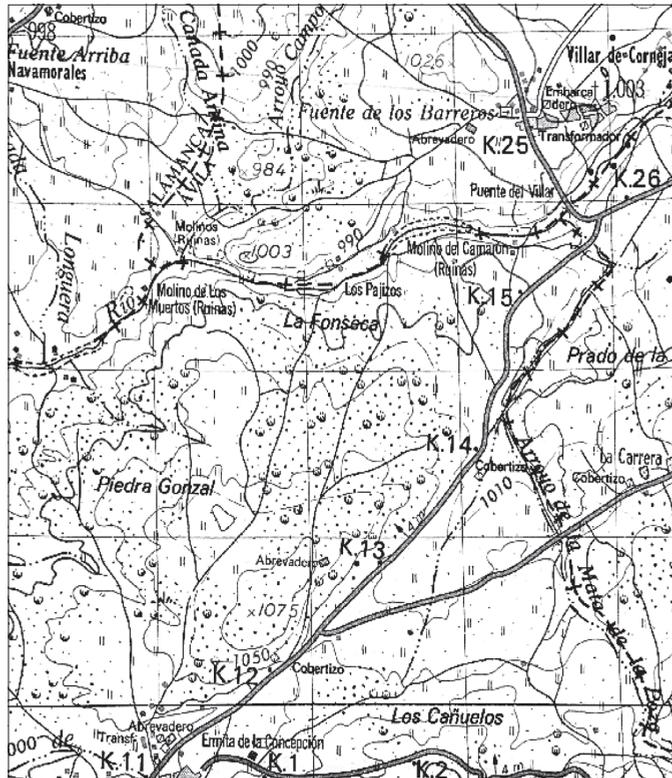
La fábrica del puente de la Fonseca sobre el Corneja es de mampuestos argamasados, con dos arcos de doveladura en cantería y un pilar central que se apoya sobre una roca en el cauce del río a modo de tajar (Fig. 5).

Se levanta en un paraje a 1,7 km de El Villar y a 3 km de La Horcajada, bien situado en el entramado de vías de comunicación por las que discurría un notable tráfico de personas<sup>19</sup>, mercancías y, sobre todo, ganado.

---

<sup>18</sup> Vid. epígrafe 2.1. y nota 24.

<sup>19</sup> Como el emperador Carlos V y su séquito que, muy probablemente, cruzaron el Corneja por este puente en la mañana del 10 de noviembre de 1556 en su viaje a Yuste ([https://www.foro-ciudad.com/villar\\_de\\_corneja>ruta\\_del\\_emperador](https://www.foro-ciudad.com/villar_de_corneja>ruta_del_emperador)).



**Fig. 4.** Mapa de la zona de La Fonseca. Fuente: Servicio Geográfico del Ejército. Mapa general. Serie L. Piedrahíta 14-22 (554). 1982 (1.ª ed.).



**Fig. 5.** Vista del puente de la Fonseca desde aguas abajo. Fotografía: Jesús Díaz.

Algunas de las rentas pertenecientes a la Corona, enajenadas a los titulares de los señoríos, son el pasaje y castillería sobre los puentes. En Valdecorneja, a finales del siglo XVI, los dos tercios del impuesto de los tres puentes de El Barco de Ávila (sobre el Tormes, el Aravalle y el Caballeruelos) le correspondían al duque de Alba, igual que en el Puente del Congosto tras su adquisición por don Fernando Álvarez de Toledo. Desconocemos cómo se gestionaban estas gabelas en el puente de la Fonseca mientras existió el señorío de La Horcajada, ya que el puente se encuentra entre los dos señoríos citados, Valdecorneja y La Horcajada, problema que se solucionaría tras la vuelta del señorío de La Horcajada al duque de Alba.

La propiedad de los puentes pertenecía a los pueblos y villas que habían contribuido a su construcción, por ello, y porque corrían con su mantenimiento, estaban exentos del pago; se trataba de edificios concejiles financiados por los concejos –no por reyes ni por señores<sup>20</sup>– y para su mantenimiento y reparación se hacía un repartimiento entre los vecinos, como se ve en El Barco (Hernández Pierna, 2019). Estas consideraciones sobre financiación y construcción válidas para Valdecorneja y señoríos próximos no son incompatibles con la existencia de puentes contruidos a expensas de señores civiles y eclesiásticos, como el levantado sobre el río Almonte por el abuelo materno de Mayor de Fonseca, el IV señor Oropesa, el puente del Conde, en Aldeacentenera (Cáceres) para facilitar el paso de sus rebaños (Ramos Rubio, 2018: 141-142).

Aunque hemos visto ejemplos como el de El Barco de Ávila que vela por sus puentes, especialmente el del Tormes, a lo largo de la Edad Moderna el abandono de los mismos fue progresivo y muchos estaban arruinados y los caminos intransitables. El puente de la Fonseca no debió de gozar de su mejor momento durante el siglo XVIII, si vemos lo que ocurría con puentes situados en lugares con más tránsito y mayores recursos para su mantenimiento como Salamanca y Ávila; en esta última en 1640 se habían arruinado los puentes más importantes de la ciudad (Chías Navarro y Abad Balboa, 2008). En el de la Fonseca el deterioro llevó al desplome del arco norte, como observa Rodríguez Almeida, que cree que tal vez tenga alguna relación con el terremoto de Lisboa de 1755 (Rodríguez Almeida, 2015: 123), aunque en los informes enviados por Salamanca, El Barco, Piedrahíta y otras localidades vecinas no hay ninguna alusión a que este puente sobre el Corneja se hubiese visto afectado (Martínez Solares, 2001).

Acaso el deterioro o el derrumbe parcial impedían transitar por el puente<sup>21</sup> y por ello no se da noticia de él en las Respuestas Generales del Catastro del

---

<sup>20</sup> Estos argumentos son esgrimidos por Alonso de Bazán en defensa de los intereses del III duque de Alba, cuando este compra Puente del Congosto y su tierra, frente a las pretensiones del prior de la Orden de Calatrava, que reclamaba que el puente sobre el Tormes era de la Orden, por lo que pedía fuese tasado y vendido (Sánchez García, 2002: 49-50).

<sup>21</sup> Como ocurrió en diciembre de 2019. La rápida intervención de la Diputación Provincial de Ávila evitó un derrumbe mayor y posibilitó su reconstrucción.

marqués de la Ensenada correspondientes a Villar de Corneja y La Horcajada, además el paso sobre el puente se podía evitar cruzando por el vado situado 700 m aguas arriba, excepto los periodos en que el río viniese muy crecido. También se podía recurrir a las pasaderas de El Villar, aunque esto suponía un importante rodeo. El silencio que guarda el Catastro sobre el puente contrasta con la abundante información que recoge sobre los puentes de El Barco, Puente del Congosto y otros del valle del Corneja tal vez porque el de La Fonseca no «produce ninguna utilidad» como afirma al referirse a los de Piedrahíta. Pero también puede tratarse de una ocultación (se conocen diferentes casos) o a una falsedad deliberada como la detectada por Richard Herr (1991: 367-423) al estudiar la villa de El Mirón y los lugares de su jurisdicción: El Collado, Valdemolinos, Navahermosa, Santa María del Berrocal y El Villar <sup>22</sup>.

El Catastro pretendía obtener también mapas rigurosos elaborados por geómetras de los quince mil términos de la Corona, pero esas exigencias quedaron rebajadas por la falta de expertos suficientes y porque se temió que fuese abandonado el objetivo principal: la averiguación de la riqueza. Este déficit podemos paliarlo en parte en el ámbito que nos ocupa recurriendo a los mapas que Tomás López de Vargas Machuca elaboró de las provincias de Ávila y Salamanca, que nos ofrecen valiosa información cartográfica a pesar de sus limitaciones. En ambos, pero con más precisión en el de Salamanca, sitúa el que llama «Puente Fonseca» sobre el río Corneja, una alquería y, de forma genérica, los molinos (Fig. 6).



**Fig. 6. Puente Fonseca. Detalle del mapa de la provincia de Salamanca. Fuente: Mapa de Tomás López, 1783.**

<sup>22</sup> Herr desveló tanto la falsedad de los rendimientos declarados en las Respuestas Generales por la villa (al compararlos con los reseñados en el libro de tasmía) como la reducción fraudulenta de la superficie cultivable de los términos municipales y de la calidad de las fincas de los *lugares* de su tierra.

Si en el Catastro no tenemos referencias del puente, sí las hay, por el contrario, de los dos molinos que se ubican junto a él y que reciben, ambos, el apelativo *Fonseca*. Además de estos, reseña también otro en la margen meridional y tres más en el término de El Villar (del Vado, del Gollizo y Caídos), todos concentrados en un tramo de un kilómetro a lo largo del Corneja.

La importancia dada a los molinos harineros en el Antiguo Régimen obedece a la necesidad de moler los cereales panificables. La posesión de un molino valorizaba las tierras productoras de cereales al establecerse una sinergia, que aumentaba su efecto multiplicador si tierras y molino eran del mismo propietario y en las proximidades existía un puente que permitiese la salida del producto y facilitase su venta (Carlé, 1988: 94). Si el propietario del molino lo era al mismo tiempo de tierras productoras de cereal, podía vender este ya transformado en harina y también obtener beneficios por la maquila pagada por los labradores que llevaban su grano a moler, y a eso hay que añadir que el agua que movía las muelas era gratuita. Muchos nobles compraban molinos, solos o como parte de una inversión más amplia. Así vemos como entre los bienes tasados en el proceso de compra de Puente del Congosto por el III duque de Alba, del que hemos hablado más arriba y sobre el que volveremos, se encuentran las rentas de dos molinos (Sánchez García, 2002: 52) que seguían generando beneficios a doña María Teresa Álvarez de Toledo, XI duquesa de Alba, a mediados del siglo XVIII, según las respuestas del Catastro.

Mayor de Fonseca y su esposo valoraban la importancia de los molinos y los beneficios generados dado que en 1534 litigaron contra el matrimonio propietario de uno en Villeguillo (Segovia) porque habían hecho una presa que perjudicaba el funcionamiento del que poseían el señor de La Guardia y su mujer<sup>23</sup>. También se puede inferir que la hija del III señor de Coca podría estar interesada en recibir un molino en pago de lo que se le adeudaba, porque sabría de los beneficios que producían a sus propietarios en esta zona del Corneja donde confluían los señoríos de La Horcajada, Valdecorneja y Bonilla, villa donde la mitra abulense recibía los cereales del diezmo<sup>24</sup>. A las paneras episcopales llegaban los cereales diezmos de la Moraña, las tierras de Olmedo, Arévalo, Valdecorneja... y en la localidad había un notable mercado en el que se vendían cereales a los vecinos del señorío de Valdecorneja. Las villas y lugares de Valdecorneja eran deficitarias en producción de cereales panificables, solo se producía una cantidad importante en las tierras de pan llevar de la parte central del valle desde Bonilla hasta El Villar, insuficiente para las necesidades de su población. Si a esto añadimos la necesidad de los molinos para transformar el cereal en harina para consumo

---

<sup>23</sup> ARCHVA, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), caja 1015,1.

<sup>24</sup> Téngase en cuenta que Alonso I de Fonseca y Alonso Ulloa de Fonseca Quijada fueron obispos de Ávila (ver epígrafe 2.1.) y Juan Rodríguez de Fonseca, tío y curador de doña Mayor, arcediano de Olmedo y Ávila al principio de su brillante carrera político-eclesiástica.

humano y animal, entenderemos la rentabilidad de los mismos que continuará en las dos centurias siguientes y que hará que a mediados del siglo XVIII se asienten en las márgenes del río Corneja treinta y siete molinos, la mayoría en las proximidades del silo de Bonilla. La demanda para comprar molinos y los precios de estos harán que en muchos casos la propiedad corresponda a varias personas, tendencia ya detectada en documentos del siglo XV (Carlé, 1988: 114) y que continuará en las siguientes centurias<sup>25</sup>.

Si algunos de estos bienes o rentas (fincas, puente, molinos) pudieron emplearse para saldar la deuda, será estudiado a continuación.

## **6. CUANTÍA DE LA DEUDA Y VALOR DE LOS BIENES O RENTAS QUE PUDIERON EMPLEARSE PARA SATISFACERLA**

Se ha dicho anteriormente que la enajenación de bienes o rentas fue desde principios del siglo XVI una consecuencia obligada del proceso de endeudamiento de la nobleza. Si se disponía de bienes libres se recurría a ellos, en caso contrario a apartar bienes del mayorazgo, y para ello era preceptiva la autorización regia. Legalmente se hacía necesario demostrar a satisfacción el pleno dominio o la tenencia de las rentas que se fueran a transferir y su valor mediante una tasación. No tenemos la tasación del valor de los bienes que pasarían a doña Mayor, por lo que vamos a recurrir a la que se hizo en la venta de Puente del Congosto, confrontándolos con bienes o rentas similares. Favorecen este estudio comparativo la vecindad de los bienes cotejados y la proximidad temporal de la valoración al litigio que nos ocupa.

La equiparación entre el puente de la Fonseca y el puente sobre el Tormes de Puente del Congosto es desechable porque este es de mayor envergadura y de mejor construcción que el existente sobre el Corneja y, a pesar de su mal estado por las riadas del Tormes, fue tasado por Alonso de Covarrubias en 1539 en 745 878 mrs.<sup>26</sup>. El valor de las rentas de los cinco años comprendidos entre 1534-1538 asciende a 32 650 mrs. por pasaje del puente y a 112 619,5 mrs. por castillería. En este puente confluían, y aún lo hacen, una de las grandes cañadas mesteñas, la Soriana occidental, y el ramal meridional que atraviesa el valle del Corneja viniendo desde Villatoro, dirigiéndose hacia Extremadura (Rodríguez Almeida, 2017: 762). El tránsito de personas, mercancías y animales era muy superior al del puente de la

---

<sup>25</sup> En 1521 el matrimonio formado por Alonso Martín de la Mata y Catalina González es propietario de la mitad del molino del Prado de la Nava en la margen izquierda del Corneja. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a La Horcajada y El Villar de Corneja, el antedicho molino ahora (1772) «llamado de Fonseca», de tres muelas, está dividido en seis partes que se reparten entre tres propietarios, y en su homónimo de El Villar dos muelas son de Juan Lastra y una de los herederos de Felipe Sánchez Lucas.

<sup>26</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. Sección Expediente de Hacienda. Leg. 367, Oc. 2, fols. 119-120.

Fonseca –pese a encontrarse este en el transitado cordel del Valle (Rodríguez Almeida, 2017)–, lo que nos lleva a descartarlo como elemento de comparación.

Ni en la concordia ni en la posterior confirmación por los Reyes Católicos por las que se constituye el señorío de La Horcajada por segregación de Valdecorneja hay alusión al puente ni a la jurisdicción bajo la que se encuentra. Descartado que el puente fuese un bien privativo de Hernando de Toledo; y considerando que el valor de las rentas del mismo sería muy superior a la deuda contraída con la hija del señor de Coca, desechamos que fuese parte del acuerdo entre las partes. El puente recibiría el apelativo Fonseca por la proximidad física (valor locativo del topónimo) a bienes, o rentas que sí pasaron a la viuda de Rodrigo Mejía.

Los bienes que quizás sí cambiaron de propietario fueron las tierras de cultivo y pastos llamadas La Fonseca. Aquí tenemos un buen elemento de comparación en una de las fincas, que ya hemos citado, del señorío de Puente del Congosto, llamada doña Aldonza. Esta finca de cincuenta fanegas de sembradura se encontraba en Navamorales, a 3 km de la Fonseca aguas abajo del Corneja. Al igual que otras fincas de Navamorales, como la dehesa La Matanza, después llamada La Renta, eran arrendadas por los vecinos que pagaban una renta al señor, el duque de Alba desde 1540. El valor de las rentas de doña Aldonza para el periodo entre 1534 y 1538 fue tasado en 4100 mrs., ochocientos veinte anuales, que eran pagados en cereal. A veces, debido a su extensión hubo que dividirla para favorecer su arrendamiento (Sánchez García, 2002: 56, 86). La Fonseca ocupa una superficie similar, tal vez algo mayor, si nos atenemos al área identificada por el topónimo, pero por contraposición la tierra de cultivo de la primera es de mejor calidad y, al tener menor inclinación, está menos sometida a la escorrentía que daña lo sembrado. El III duque de Alba compró los vasallos de Puente del Congosto y los lugares de su jurisdicción a razón de 17 000 mrs. cada uno, y las otras rentas (donde se incluían las fincas de las que hemos hablado) a razón de 46 000 mrs. el millar, pero su administrador consiguió rebajar el de las otras rentas que la Orden tenía en Miguelhéllez, Ximuñón y Fuentes Claras a 41 000 mrs. el millar (Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego, 2003: 386). Cuarenta años más tarde de la venta de Puente del Congosto fueron tasados y enajenados San Bartolomé de Corneja y Vadillo de la Sierra, siendo menores los precios. El precio de la venta se calculó sobre la base de 16 000 mrs. cada vecino y las rentas sobre 37 500 mrs. el millar (Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego, 1996-2003: 397-398). Si aplicamos un precio de 37 500 mrs. el millar a una renta anual de 820 mrs. La Fonseca podría haber sido tasada en un precio en torno a 30 750 mrs.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> 820 mrs. es el valor de la renta anual de «Doña Aldonza», finca similar a La Fonseca. No hemos aplicado el precio por millar que se utilizó en su compra sino el empleado en el reinado de Felipe II en la venta jurisdiccional de San Bartolomé de Corneja, ya que el valor de las rentas se había depreciado.

También pudo cambiar de tenente o propietario alguno de los molinos «de la Fonseca» situados en las márgenes izquierda y derecha del Corneja.

En el proceso de venta de Puente del Congosto, entre las rentas del señorío que fueron tasadas se encuentra un molino situado en la margen izquierda del río, junto al puente y el castillo. Las rentas del molino para el quinquenio 1534-1538 se tasaron en 52 982 mrs., 10 596 anuales. Esta valoración podemos aplicarla al molino de la Fonseca de La Horcajada<sup>28</sup> introduciendo un factor corrector: el molino de El Puente podía moler durante todo el año porque el caudal del Tormes lo permitía, algo imposible en el de La Fonseca, ya que el fuerte estiaje del Corneja solo lo possibilitaba en invierno y primavera, por lo que si reducimos la renta a los seis meses de actividad (5298 mrs.) y aplicamos los 37 500 mrs. por millar tendríamos un valor estimado de 198 675 mrs.

El segundo molino de Fonseca<sup>29</sup> (Fig. 7), de valoración y características similares al anterior, está situado en la margen derecha del río en el término de Villar de Corneja; por tanto, se hallaba bajo la jurisdicción del señorío de Valdecorneja (el primero bajo el de La Horcajada). No podemos descartar que alguno de ellos fuese un bien privativo de don Hernando utilizado en el pago de la deuda. Ambos molinos podrían recibir su nombre bien por la nueva propietaria bien por la proximidad a las fincas llamadas La Fonseca, lo que es avalado por el cambio de nombre del molino de la margen izquierda del Corneja: la denominación que tenía en el tránsito de la Edad Media a la Moderna (molino del Prado de la Nava) es sustituida por el antropotónimo Fonseca<sup>30</sup>.

Si sumamos las valoraciones calculadas para las tierras y pastos de La Fonseca (30 750 mrs.) y la de uno de los molinos (198 675 mrs.) tenemos un total de 229 425 mrs. La diferencia entre esta cantidad y la que don Antonio (o los herederos de su hermano Hernando) adeudaba a doña Mayor (187 500 mrs.) correspondería a las penalizaciones, probablemente recogidas en contrato, por impago del préstamo durante alrededor de una década<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> Este molino debió de ser abandonado en el siglo XIX. El azud era compartido con el del término de El Villar. El caz, muy corto, y los pocos restos aún visibles indican su ubicación.

<sup>29</sup> De este se conservan, en estado ruinoso, el molino, las construcciones auxiliares y el caz que, tras más de 200 m de recorrido y cruzar bajo la calzadilla del puente, lleva el agua a los rodeznos.

<sup>30</sup> Este cambio podemos verificarlo al cotejar dos documentos: uno de principios del siglo XVI y otro de mediados del siglo XVIII. El primero es una relación de bienes inmuebles, muebles y semovientes propiedad de Alonso Martín de la Mata, rico hombre de Las Casas de la Mata (Hoyorredondo) y de su esposa Catalina González, fechado en septiembre de 1521. En él se consigna que el matrimonio es propietario de la «mitad del molino llamado del Prado de la Nava, en la ribera del Corneja, en el término de La Horcajada» (Calle Sánchez, 2014:34). El morfotónimo Prado(s) de la Nava ha sobrevivido hasta el presente, no así el nombre del molino que a mediados del siglo XVIII –y tal vez desde la segunda mitad del XVI– es denominado Fonseca, como recogen las Respuestas Generales correspondientes a la villa de La Horcajada del Catastro de Ensenada (v. nota 25).

<sup>31</sup> El sistema de penalizaciones en el pago de préstamos que comenzó en el siglo XVI se generalizó en el XVII ante el problema del retraso en los pagos tras la compra de jurisdicciones (Lorenzo Pinar e Izquierdo Misiego, 2001: 213-214).



**Fig. 7. Vista de conjunto: en primer plano el puente y junto a él las ruinas del molino Fonseca en el término de Villar de Corneja. Fotografía: Jesús Díaz.**

Si las fincas y alguno de los molinos pertenecieron en el siglo XVI a Mayor de Fonseca debieron de pasar al señorío de su hijo Juan. El molino probablemente fue vendido en la siguiente centuria (los titulares recogidos en el Catastro de Ensenada no tienen relación con la familia Fonseca) como consecuencia del declive que siguió la rama de la descendencia de doña Mayor que mantuvo su apellido, en consonancia con el declive mostrado por otras casas nobiliarias.

Juan Alonso, titular del mayorazgo de segundogenitura creado por Mayor, pasó a usar como primer apellido el Fonseca de su madre y quedó encargado de la preservación del patrimonio económico y simbólico del linaje materno. Con él comenzó el declive que se aceleró con el II señor de Villasbuenas y Avedillo (Alonso de Fonseca) y el III (su hijo Antonio). El IV señor, Juan de Fonseca, pasó a México al servicio de don Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Aliste, cuando fue nombrado Virrey de Nueva España, cargo del que tomó posesión en 1650 (Montero Blanco, 2004). Los Fonseca novohispanos, tras pleitear por la titularidad de los «mayorazgos fundados en España por doña Mayor de Fonseca y otros»<sup>32</sup>, enajenaron bienes y rentas en la primera mitad del siglo XIX.

<sup>32</sup> AHNOB7LUQUE,C.810.D9-11.

Lo expuesto permite inferir que la deuda a la que ha de hacer frente don Antonio de Toledo como curador de las hijas de Hernando pudo pagarse tras pasando bienes o rentas de la herencia recibida por sus sobrinas a doña Mayor, ya que estas como herederas universales «auían querido e abzetado sus bienes y herençia, por los quales heran obligados a pagar [...] los quinientos ducados», práctica habitual refrendada por la legislación. Es muy posible que Mayor hubiese preferido un pago en metálico, que a su vez habría podido utilizar para hacer frente a sus deudas, pero tal vez el curador no pudiese afrontar un pago en dinero efectivo, lo que habría empujado al señor de La Horcajada a entregar a la hija del señor de Coca las tierras, pastos y molino, que desde entonces son llamados por los habitantes de la zona con el apellido de doña Mayor, transformado en topónimo.

## 7. CONCLUSIONES

En la Castilla del Quinientos se generaliza el recurso al crédito por parte de la alta nobleza por los problemas de liquidez. Ante el impago de muchos de esos créditos se recurrió a la vía judicial para recuperarlos y hacerlos efectivos mediante los procedimientos previstos por la ley cuando no había acuerdo entre las partes. El pleito que enfrenta a doña Mayor de Fonseca contra don Antonio de Toledo por la devolución de un préstamo de quinientos ducados se inscribe en este marco general y es parte de la estrategia de la hija del III señor de Coca y Alaejos para hacer frente a la grave situación económica en que se encuentra al inicio de la década de 1560, ejemplo de lo que se llama «crisis de la aristocracia».

Por otra lado, el pleito de doña Mayor contra el III señor de La Horcajada apunta en la dirección de que el topónimo La Fonseca podría estar relacionado con ese linaje nobiliario, hipótesis que se ve reforzada al comprobar el impago del préstamo y estudiar los procedimientos previstos para el cobro, a lo que se añade la profusión en el siglo XVI de topónimos relacionados con la posesión de fincas y otros bienes inmuebles.

La falta de documentación relevante, como el contrato del préstamo hecho a Hernando de Toledo y la relativa a su devolución, ha impulsado a buscar informaciones que llenen ese vacío documental. Se ha recurrido al estudio de los procedimientos legales previstos para situaciones de impago de préstamos, a la tasación de rentas en el proceso de compra del vecino señorío de Puente del Congosto en 1539, al estudio comparativo de dichas rentas con las que se pudieron emplear en el pago de la deuda a doña Mayor y a las aportaciones de los estudios filológicos aplicados al topónimo La Fonseca.

Todas las informaciones disponibles convergen en que los bienes o rentas recibidos por doña Mayor como pago se localizaban en el lugar que desde entonces recibirá el nombre de La Fonseca, topónimo patronímico que ha pervivido hasta nuestros días.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Villar, Julián (1984). *El palacio de la Salina de Salamanca*. Salamanca: Diputación Provincial.
- Carlé, María del Carmen (1988). Sobre finanzas y deudas nobiliarias. *Estudios de Historia de España*, 1, pp. 109-122. Recuperado de: [https://erevistas.uca.edu.ar/EHE/Sobre\\_finanzas\\_y\\_deudas\\_nobiliarias](https://erevistas.uca.edu.ar/EHE/Sobre_finanzas_y_deudas_nobiliarias)
- Calle Sánchez, Eduardo de la (2014). Estudio jurídico, social y patrimonial Sobre un rico hombre de la tierra de Valdecorneja. En: CALLE SÁNCHEZ, Eduardo de la y otros. *Homenaje a Juan Agustín Moro Benito*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, pp. 25-43.
- Carvajal de la Vega, David (2011). Crédito privado en Castilla (1480-1521) En: VV. AA. *X Congreso Internacional de la AEHE*. Sesión: Tesis doctorales. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide. Recuperado de: [http://academia.edu/credito\\_privado\\_en\\_Castilla\\_1480\\_1521](http://academia.edu/credito_privado_en_Castilla_1480_1521)
- Carvajal de la Vega, David (2017). Crédito privado en Castilla a fines del siglo XV. Una introducción a su estudio. *Anuario de Estudios Medievales*, 47, 1, pp. 3-36. Recuperado de: [https://estudiosmedievales.revistas.csic.es/Credito\\_privado\\_en\\_Castilla\\_a\\_fines\\_del\\_siglo\\_XV](https://estudiosmedievales.revistas.csic.es/Credito_privado_en_Castilla_a_fines_del_siglo_XV)
- Chías Navarro, Pilar y Abad Balboa, Tomás (2008). La construcción del territorio: Caminos y puentes en Castilla y León. En Bueno Hernández, Francisco (ed.). *Historia de las obras públicas en Castilla y León: Ingeniería, Territorio y Patrimonio*. Valladolid: CICCPC Castilla y León : Cámara de Contratistas de Castilla y León, pp. 299-414.
- Diago Hernando, Máximo (2013). El endeudamiento de la alta nobleza castellana durante la primera mitad del siglo XVI: el caso del segundo conde de Monteagudo (1506-1547). *Chronica Nova*, 39, pp. 175-203. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10481/50749>
- Díaz Rodríguez, Antonio J. (2012). Inversión económica y gestión patrimonial particular entre los prebendados de la España Moderna: Córdoba (1500-1800)». *Obradoiro de Historia Moderna*, pp. 157-189. DOI: <https://doi.org/10.15304/ohm.21.687>
- González Ferrando, José M.<sup>a</sup> (2012). La idea de “usura” en la España del siglo XVI: consideración especial de cambios, juros y asientos. *Pecunia*, 15, pp. 1-57. DOI: <https://dx.doi.org/10.18002/pec.v0i15.803>
- Hernández Pierna, Juan (2019). *Acuerdos consistoriales de El Barco de Ávila y su tierra en el siglo XVII*. Ávila: [s. n.].
- Hernández Martín, Alfonso (1996). *Bohoyo en el Catastro del marqués de la Ensenada*. Bohoyo: Ayuntamiento de Bohoyo, pp. 76-79.

- Herr, Richard (1991). *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 367-423.
- Kagan, Richard L. (1991). *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.
- Llorente Maldonado de Guevara, Antonio (1989). Las denominaciones correspondientes a las lexías de la lengua estándar arroyo, torrentera, manantial y terreno pantanoso en Zamora, Salamanca y Ávila (I). *Revista de Filología Española*, 69, 3-4, pp. 253-275v.
- Llorente Maldonado de Guevara, Antonio (2003). *Toponimia salmantina*. Salamanca: Diputación Provincial, pp. 21-61.
- López Hernández, Francisco (2004). *La Horcajada, villa abulense*. Ávila: Ayuntamiento de La Horcajada, p. 90.
- López Salazar Pérez, Jerónimo (1986). *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha. Siglos XVI-XVII*. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, p. 615.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier e Izquierdo Misiego, José Ignacio (1996-2003). Ventas jurisdiccionales en Ávila en tiempos de los Austrias mayores. *Norba. Revista de Historia*, 16, pp. 383-402. [https://dialnet.unirioja.es/Ventas\\_jurisdiccionales\\_en\\_Avila\\_en\\_tiempos\\_de\\_los\\_Austrias\\_mayores](https://dialnet.unirioja.es/Ventas_jurisdiccionales_en_Avila_en_tiempos_de_los_Austrias_mayores)
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier e Izquierdo Misiego, José Ignacio (2001). Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV. *Studia Historica. Historia Moderna*, 23, pp.199-231. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10366/70336>
- Martín García, Gonzalo (2017). Los estados señoriales del territorio abulense en la Edad Moderna. En Martín García, Gonzalo (coord.). *Historia de Ávila. VI. Edad Moderna (ss. XVI-XVIII, 2.ª parte)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, pp. 305-426.
- Martínez Solares, José Manuel (2001). *Los efectos en España del terremoto de Lisboa*. Madrid: Ministerio de Fomento. Dirección General del I. G. N. 2001. Recuperado de: [https://www.ign.e4s/web/sismologia/Los\\_efectos\\_en\\_Espana](https://www.ign.e4s/web/sismologia/Los_efectos_en_Espana)
- Montero Blanco, Jesús (2004). *Villasbuenas, señorío de los Fonseca*. Salamanca: Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2013). Procesos ejecutivos en la España castellana durante la Edad Moderna. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, pp. 235-273. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/45334>

- Quintanilla Raso, María Concepción (2004). Propiedad vinculada y enajenaciones. Métodos y lógicas nobiliarias en la Castilla tardomedieval. *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 493-510. Recuperado de: [http://dialnet.unirioja.es/Propiedad\\_vinculada\\_y\\_enajenaciones](http://dialnet.unirioja.es/Propiedad_vinculada_y_enajenaciones)
- Ramos Rubio, José Antonio (2018). *Aldeacentenera. Tras las huellas del jinete*. Cáceres: Diputación Provincial, pp. 141-142. Recuperado de: [//dialnet.unirioja.es/servlet/libro>Aldeacentenera](http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?libro=Aldeacentenera)
- Rodríguez Almeida, Emilio (2015). *Puentes históricos de la provincia de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, pp. 123-124.
- Rodríguez Almeida, Emilio (2017). Trashumancia: vías y puentes de Ávila. En Martín García, Gonzalo (coord.). *Historia de Ávila. VI. Edad Moderna (ss. XVI-XVIII, 2.ª parte)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, pp. 749-771.
- Sagarra Gamazo, Adelaida (1993). El protagonismo de la familia Fonseca: oriunda de Portugal y asentada en Toro, en la política castellana hasta el descubrimiento de América. *Anuario 1993 del I.E.Z. Florián de Ocampo*, pp. 421-458.
- Sagarra Gamazo, Adelaida (2006). *Juan Rodríguez de Fonseca: un toresano en dos mundos*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo.
- Sánchez García, Tomás (2002). *La villa de Puente del Congosto y su Tierra*. Santander: [s. n.]
- Vasallo Toranzo, Luis (2018). *Los Fonseca. Linaje y patronato artístico*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid.